

ACUERDOS DEL PLENO DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE IMPOSICIÓN DE COSTAS PROCESALES.

En la Sala de Juntas del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, siendo las trece horas del día de la fecha, se reúne el Pleno de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de este Tribunal, previa convocatoria de su Presidente y con la asistencia de todos sus componentes, a excepción de los Ilmos. Sres. D. Benigno López González y D. José Manuel Ramírez Sineiro, este último habiendo justificado su inasistencia.

Expone el Presidente que dicha reunión tiene por objeto fijar unos criterios generales a tomar en consideración por todas las Secciones de la Sala en los casos en que, de acuerdo con el artículo 139 LJCA, se efectúe imposición de costas sin perjuicio de que, singularmente, puedan efectuarse modificaciones justificadas en la resolución del caso concreto. Quedan al margen de dicho criterio, por tanto, los supuestos en que se resuelva la no imposición de costas lo que resolverá el Tribunal sentenciador en los términos del precepto citado

Se somete a consideración, en primer lugar, la decisión de imponer las costas procesales, dejando para la tasación los concretos importes y partidas o, por el contrario, efectuar tal imposición a una cantidad fija o máxima. El Pleno, por mayoría, acuerda que la imposición habrá de efectuarse a una cuantía máxima.

A continuación, se debate sobre si dicha cuantía comprende los gastos de dirección técnica y representación, o esta última queda al margen resolviéndose, igualmente por mayoría, entender que la imposición de costas en una cuantía máxima habrá de referirse a los gastos de representación y asistencia técnica, sin perjuicio de los restantes particulares que quedarán deferidos a la tasación de costas.

En la imposición de costas a cuantía máxima no se comprenderán las causadas por representación y asistencia técnica de los codemandados voluntarios.

Así fijados los criterios generales en cuanto al ámbito subjetivo y objetivo de la imposición, se establecen las siguientes cuantías como máximas:

- Procedimiento Ordinario: 1500 euros
- Recursos de Apelación: 1000 euros
- Piezas de medidas cautelares: 300 euros
- Autos resolviendo incidentes de nulidad de actuaciones: 500 euros
- Autos resolviendo recursos de reposición: 100 euros

- Autos resolviendo incidentes de ejecución: 500 euros. Igualmente, en cuanto a la cuantía de referencia, se tomarán en consideración cantidades menores en función de la escasa complejidad de la cuestión suscitada en el incidente.

- En resoluciones interlocutorias y demás de carácter intraprocesal, no se efectuará imposición de costas.

A continuación, se somete a debate la conveniencia de tomar en consideración la limitación del tercio de cuantía conforme a los artículos 243.3 LEC, en relación con el 394, resolviéndose por mayoría en contra de dicha limitación, por entender que no es compatible con el régimen específico que, para el contencioso-administrativo, establece el artículo 139.3 LJCA.

Finalmente, se resuelve que las costas procesales en los casos en que se aprecie temeridad, se impondrán a criterio del Tribunal sentenciador.

Lo acordaron los miembros de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia asistentes al Pleno.

A Coruña, 8 de mayo de 2013